Adelante MICHOACÁN

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

PREDICTAMEN RECAÍDO A LA SOLICITUD DE PRERREGISTRO AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TARIMBARO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

VISTO para resolver la solicitud de prerregistro promovida ante la Comisión Estatal de Procesos Internos de Michoacán, por el militante **Rafael Ayala Zacarías**, para participar en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de **Tarimbaro**, para participar en la elección del 06 de junio de 2021, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 06 de Noviembre de 2020, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal definió, entre otros asuntos, que el procedimiento estatutario por Comisión para la Postulación de Candidaturas será aplicable para la selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales, asimismo, que se aplicará la fase previa en su modalidad de examen;

II. El 15 de diciembre de 2020, el Comité Ejecutivo Nacional emitió el acuerdo de sanción correspondiente al procedimiento estatutario;

III. El 06 de noviembre de 2020, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal definió, entre otros asuntos, que para la presidencia municipal de **Tarimbaro**, se aplicará el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas para la selección y postulación de la candidatura;

IV. El 14 de enero de 2021, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria correspondiente;

V. El 27 de enero de 2021, conforme al párrafo primero de la Base Décimo Segunda de la convocatoria, el órgano auxiliar de la Comisión Estatal de Procesos Internos del municipio correspondiente, recibió las solicitudes de prerregistro de las y los aspirantes.

VI. El 27 de enero de 2021, conforme al párrafo cuarto de la Base Décima Segunda de la convocatoria, el presidente y el secretario técnico del órgano auxiliar del municipio correspondiente, envió toda la documentación a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos 158, 159, fracciones I, V y último párrafo, 181, 182 y 195 de los Estatutos; 2, segundo párrafo, 22 y 23, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 5, 54 y 56 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como la Base Quinta de la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia encargada de organizar, conducir y validar el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de **Tarimbaro**, y en ejercicio de sus funciones y atribuciones, observará estrictamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y transparencia.

SEGUNDA. Conforme a la Base Décima Segunda de la convocatoria, el 27 de enero de 2021, a las trece horas con veintinueve minutos, se presentó ante el órgano auxiliar correspondiente de la Comisión Estatal de Procesos Internos el militante **Rafael Ayala Zacarías** para solicitar su prerregistro al proceso interno. Para tal efecto, adjuntó la siguiente documentación:

I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
III. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral, expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado de Michoacán;
IV. Formatos expedidos por la Comisión Estatal, debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
 a) Tiene la ciudadanía mexicana y está en pleno goce de sus derechos políticos;

b) Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden común o federal en el desempeño de funciones públicas, o por ejercer violencia política por razón de género;
c) Ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta de los Estatutos;
d) Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el cargo a la presidencia municipal;
e) No tiene conflicto de interés;
f) Designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña;
g) Se compromete a solventar las multas, que en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la legislación electoral;
h) No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral de personas que hayan recibido condena o sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género;
i) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
j) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
k) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.

V. Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en el municipio al que corresponda la elección, de cuando menos 2 años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 119, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado;
VI. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electo en el proceso interno;
VII. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
VIII. La suscripción del formulario de aceptación de registro de la precandidatura; y,
IX. Ficha curricular actualizada.

TERCERA. Durante la revisión de las documentales que obran en el expediente, se advirtió la falta de acreditación de los requisitos a que se refieren las fracciones IV, VI, VIII, X, XI, XII, XIII y XVII de la Base Décima Primera de la convocatoria, por lo que en términos de la Base Décimo Tercera del mismo documento, a las once horas del 29 de enero de 2021, esta Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y notificó un acuerdo por medio del cual se reconoce el derecho de audiencia del militante **Rafael Ayala Zacarías**, concediéndole 24 horas a efecto de subsanar lo que adolece su solicitud de registro al proceso interno.

CUARTA. Dentro del plazo determinado en el reconocimiento del derecho de audiencia, el militante **Rafael Ayala Zacarías** se apersonó ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos para hacer entrega de las documentales que a continuación se detallan:

1. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;
2. Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional;
3. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal de Michoacán, mediante la cual acredita estar al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias partidistas, de fecha 29 de enero de 2021;
4. La solicitud de licencia al cargo que se señaló como documento faltante no es aplicable al aspirante Rafael Ayala Zacarias, toda vez que no desempeña un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial ni del nivel correspondiente ni superior al de la elección, así como tampoco tiene cargo alguno de representación popular ni es servidor público, toda vez que manifiesta en escrito simple presentado ante esta Comisión, que es empleado de base, como lo comprueba con copia simple de su recibo de nómina donde se especifica que desempeña el puesto de "archivista";
5. En cuanto a la declaración de situación patrimonial, se tiene por subsanando en razón de lo argumentado en el punto que antecede;
6. Se tiene por subsanando el cumplimiento de la declaración fiscal, toda vez que el aspirante se encuentra en el régimen de sueldos y salarios, el cual no esta obligado a presentar declaraciones;
7. Se tiene por subsanando toda vez que su calidad de sueldos y salarios no aplica el acta entrega-recepción; y,
8. Presenta las tres fotografías faltantes, teniéndose por subsanada esta omisión.

QUINTA. Derivado de un segundo análisis minucioso del expediente, se confirma la acreditación fehaciente de los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 181 y 182 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como la Base Décima Primera de la convocatoria.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, esta Comisión Estatal de Procesos Internos emite el presente:

PREDICTAMEN

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el prerregistro del militante **Rafael Ayala Zacarías** al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de **Tarimbaro**.

SEGUNDO. El militante **Rafael Ayala Zacarías** deberá desahogar la fase previa en los términos previsto por la Base Décima Sexta de la convocatoria.

TERCERO. Publíquese en los estados físicos de esta Comisión Estatal de Procesos Internos y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, www.primichoacan.org.mx.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, a los 30 días del mes de enero de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos

Lic. Israel Abraham López Calderón
PRESIDENTE

Lic. Alejandra Méndez Murguía
SECRETARIA TÉCNICA Y COMISIONADA

Adelante Michoacán

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Victor Manuel Tapia Castañeda
COMISIONADO

Edna Martínez Nambo
COMISIONADA

Rafael Ortíz Perez
COMISIONADO

Alfonso Quintero Larios
COMISIONADO

Armando Hermay Chávez Ballinas
COMISIONADO

Brenda Liz Palomares Méndez
COMISIONADA

Vanina Hernández Villegas
COMISIONADA